



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Av. Calle 24 (Av. Esperanza) No. 53-28 Teléfono 4233390 Ext. 8725 - Fax
8726

Bogotá, 16 de febrero de 2016

Oficio No. 18-696

URGENTE - TUTELA

SEÑORES
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CIUDAD

RADICADO No	:	110012204000201600333 00
ACCIONANTE	:	HUGO ANDRÉS OVALLE HERNÁNDEZ

Cordial Saludo

Le comunico que por auto de la fecha, se admitió el conocimiento de la acción de tutela de la referencia. En consecuencia con el fin de que ejerza el derecho de defensa que le asiste, le remito copia del escrito tutelar, para que informe lo pertinente, concediéndole un término de veinticuatro (24) horas para contestar, para lo cual allegará el debido soporte documental. Así mismo, le informo, en el citado auto se ordenó a las entidades accionadas publicar en sus respectivas páginas Web la iniciación del presente trámite constitucional junto con el escrito tutelar, a efecto que los participantes en el concurso, si a bien lo tienen, puedan pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Se anexa lo anunciado.

Atentamente,

PAOLA ANDRÉA DUARTE ISAZA
AUXILIAR JUDICIAL

Bogotá D.C., 15 de Febrero de 2016

SECRET SALA PENAL TSB

Señores:

**HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Sala Penal

E.S.D

Feb
15 FEB '16 PM 2:52
-V-10PD.

Referencia: Acción de Tutela por Vulneración a los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Derecho de Petición y Derecho a la Igualdad, señalados en la Constitución Política de 1991.

Demandante: HUGO ANDRES OVALLE HERNANDEZ

Demandados: UNIVERSIDAD DE LA SABANA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS.

Respetados Doctores:

HUGO ANDRES OVALLE HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.804.774 de Bogotá, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente me permito interponer Acción de Tutela contra la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

El artículo 13, 23 y 29 de la Constitución Política de 1991, relativos a los Derechos de Igualdad, Petición y Debido Proceso, que indican:

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (...)

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. (...)

ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. ”

HECHOS:

1. Con fecha 21 de enero de 2016 fueron publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes del grupo II, empleo No. CNSC 206808 convocatoria No. 318 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería.
2. LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC otorgaron a los concursantes un término desde el 22 de enero de 2016 hasta el 28 de enero del mismo año, para interponer reclamaciones a dichos resultados.
3. El 26 de enero del año en curso interpose reclamación a través del aplicativo electrónico dispuesto para tal fin, debido a que en la puntuación obtenida en dicha prueba, no se tuvo en cuenta la totalidad de experiencia profesional relacionada que aporté, para el empleo No. CNSC 206008 objeto de concurso.
4. La mencionada experiencia profesional relacionada la acredité mediante los certificados de experiencia laboral correspondiente, entre los que se encuentran los expedidos por la Secretaria Distrital de Planeación; La Doctora Nora Pabón Gómez; La Curaduría Urbana 2 de Bogotá D.C., y el Doctor Flaminio Amaya Monroy.
5. En la referida reclamación interpuesta solicité que el resultado obtenido sobre el punto en particular (experiencia profesional relacionada) fuera ajustado y mejorado, y que la respuesta a tal reclamación se proferiera de fondo y bajo el amparo de los derechos fundamentales como lo son el Debido Proceso y el de Petición.
6. El 4 de febrero del 2016 se emitió la correspondiente respuesta por parte de LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, corrigiendo la puntuación inicialmente entregada para la prueba de valoración de antecedentes.



7. No obstante, en la citada respuesta a la reclamación dichas entidades manifestaron “(...) Respecto a la certificación expedida por NORA PABON GOMEZ se recuerda que para el único caso que se valoran las declaraciones juramentadas es para entidades liquidadas (...).

(...) En cuanto a la certificación expedida por FLAMINIO AMAYA MONROY, se recuerda que las certificaciones de experiencia deben contener lo establecido en el numeral 4 Artículo 17 del Acuerdo 518, de no cumplir con los requisitos establecidos en el presente acuerdo no serán tenidas en cuenta. (...)”

8. Cabe señalar que al final de la respuesta a la reclamación se indicó por parte de las Accionadas que “(...) Contra esta decisión que resuelve la reclamación presentada no procede recurso alguno (...).
9. Teniendo en cuenta lo anterior, es de señalar que el citado Artículo 17 del Acuerdo 518 de 2014 “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 – Agencia Nacional de Minería”, en sus numerales 4, 5 y 6 disponen:

“(...) 4. Certificaciones de experiencia laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución Pública o Privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: La razón social o nombre de la entidad que la expide, las fechas exactas de vinculación y desvinculación o de inicio y terminación cuando se trate de un contrato, nombre completo del cargo desempeñado, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo o de las obligaciones del contrato, jornada laboral, nombre, firma y cargo de quien la expide.

*5. Si el aspirante laboró en una entidad a la fecha de la inscripción se encuentra liquidada o disuelta la experiencia **podrá** ser acreditada mediante una declaración juramentada de éste.*

6. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos del empleo al que se haya inscrito el aspirante, y aquellos que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes. (...)” (Negritas fuera de texto).

10. Dado lo anterior, nótese Honorable Magistrado que en relación con la certificación expedida por la Doctora Nora Pabón Gómez, la norma antes transcrita **no excluye, ni prohíbe** expresamente las declaraciones juramentadas dadas por una persona natural como empleador; por el contrario, dicha declaración permite la verificación del cumplimiento de los requisitos del empleo No 206808 objeto de concurso, documento que debe ser tenido en cuenta para la prueba de valoración de antecedentes en concordancia con el numeral 6 del Artículo 17 del Acuerdo 518 del 2014.
11. Ahora bien, en relación con la certificación expedida por el Doctor Flaminio Amaya Monroy, es pertinente indicar que dicho documento cumple con todos los requisitos señalados en los numerales 4 y 6 del Artículo 17 del Acuerdo 518 de 2014, la cual también debe ser tomada en cuenta para la prueba de valoración de antecedentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dadas las anteriores circunstancias se están vulnerando los derechos fundamentales a la Igualdad, Petición y Debido Proceso consagrados en los artículos 13, 23 y 29 de la Constitución Política de 1991, al no tener en cuenta las Accionadas las certificaciones de experiencia profesional relacionada expedidas por los Doctores Nora Pabón Gómez y Flaminio Amaya Monroy, para la prueba Valoración de Antecedentes.

Lo anterior, por cuanto no se resolvió de fondo la reclamación que interpuse el 26 de enero del año en curso, contra el puntaje obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes, y por el contrario, se emitió una respuesta sesgada que no tuvo en cuenta la totalidad de certificaciones de experiencia profesional relacionada que aporté; sumando además la vulneración al Debido Proceso, dado que la respuesta a la reclamación presentada, no se le otorgó la posibilidad de interponerle recurso alguno.

Adicionalmente, se vulneran el derecho a la igualdad porque con la respuesta a la reclamación se desconoce la acreditación de experiencia profesional relacionada, mediante declaraciones juramentadas expedidas por personas naturales como empleadores, documentos que se encuentran respaldados por la fe notarial, y gozan de presunción de legalidad, a los cuales se les debe dar la respectiva equivalencia y validez que señala el numeral 6 del Artículo 17 del Acuerdo 518 de 2014, por cuanto dichos documentos permiten la verificación del cumplimiento de los requisitos del empleo al que me encuentro inscrito como aspirante, documentos que considero deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Por lo anterior, es pertinente señalar que al contrario de lo manifestado por las Demandas en la respuesta a la reclamación objeto de la presente Acción de Tutela, las referidas certificaciones cumplen de manera estricta todos los requisitos señalados en el Artículo 17 del Acuerdo 518 de 2014 *"(...) Solicitud y Recepción virtual de la documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la valoración de antecedentes (...)"*

Como fundamento de derecho invoco los artículos 13, 23, 29 y 86 de la Constitución Política de 1991.

PRETENSIONES:

1. Se me proteja de manera inmediata los Derechos Constitucionales fundamentales (Derecho a la Igualdad, Petición y Debido Proceso) vulnerados por la omisión del UNIVERSIDAD DE LA SABANA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, con la respuesta sesgada que se me dio respecto a la reclamación antes mencionada, la cual tenía como objeto la corrección del puntaje final de la prueba de Valoración de Antecedentes de la convocatoria No 318 de 2014, empleo CNSC No. 206808.
2. Que se ordene de manera inmediata a quien corresponda la valoración de las certificaciones de experiencia profesional relacionada, expedidas por la Doctora Nora Pabón Gómez y el Doctor Flaminio Amaya Monroy, con el fin que se asigne el puntaje respectivo para que se sume y acumule al resultado final de la denominada prueba de Valoración de Antecedentes de la convocatoria No 318 de 2014.
3. Que con el fin de que se me protejan los Derechos Fundamentales mencionados, se tengan en cuenta todos los documentos que estoy anexando al presente escrito.
4. Que la sentencia se cumpla previniendo las consecuencias que al tenor del Decreto 2591 de 1991, pueden derivarse del hecho de sustraerse a los efectos jurídicos impuestos por el fallo.

MEDIDA PROVISIONAL:

Invocando el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y teniendo en cuenta que a la fecha de interposición de la presente Acción avanza el proceso del concurso de la convocatoria No 318 de 2014 - empleo CNSC No. 206808, a su siguiente etapa que es la conformación de listas de elegibles, solicito comedidamente que al momento de admitirla se decrete una medida cautelar ordenando la suspensión inmediata del avance del proceso.

Lo anterior, con el fin de lograr efectividad de la pretensión, hasta que se lleve a cabo la valoración de antecedentes de las certificaciones de experiencia profesional relacionada que aporté, expedidas por la Doctora Nora Pabón Gómez y el Doctor Flaminio Amaya Monroy, con el fin que se asigne el puntaje respectivo para que se sume y acumule al resultado final de dicha prueba, debido a que las referidas certificaciones cumplen con todos los requisitos señalados en el Artículo 17 del acuerdo 518 de 2014 *"(...) Solicitud y Recepción virtual de la documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la valoración de antecedentes (...)"*

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia de la reclamación que interpuso el día 26 de enero de 2016 contra el resultado de la prueba de valoración de antecedentes de la Convocatoria 318 de 2014 - empleo CNSC No. 206808 – Agencia Nacional de Minería.
3. Fotocopia de la respuesta a la reclamación contra el resultado de la prueba de valoración de antecedentes, emitida el 4 de febrero del año en curso.
4. Fotocopia del correo que me fue enviado el 5 de febrero de 2016, por el centro de información de la Universidad de la Sabana – Convocatoria Agencia Nacional de Minería.
5. Fotocopia de la certificación de experiencia profesional relacionada, expedida por la Doctora Nora Pabón Gómez (Declaración Juramentada).
6. Fotocopia de la certificación de experiencia profesional relacionada, expedida por el Doctor Flaminio Amaya Monroy.

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Declaro que no he presentado otra Acción de Tutela por los mismos hechos y contra los mismos demandados ante ningún otro Magistrado.

NOTIFICACIÓN

- A **HUGO ANDRES OVALLE HERNANDEZ**, en la Calle 155 No. 14 -10, Casa 55, Bogotá D.C., teléfono: 4751070, celular: 311-4950530, e-mail: andresovalleh@yahoo.com
- A los Demandados: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, en la carrera 16 No. 96-64 Piso 7, teléfono: 3259700, Bogotá D.C.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Calle 26 No 59-51 Torre 3 Local 107 - Teléfono: 220 1999, Bogotá D.C.

UNIVERSIDAD DE LA SABANA, Campus del Puente del Común, Km. 7, Autopista Norte de Bogotá – Chía. Teléfono: 8615555 EXT 54228

Firma y Cédula de Ciudadanía,


HUGO ANDRÉS OVALLE HERNÁNDEZ
 Cédula de Ciudadanía No. 79.804.774 de Bogotá

Anexo: (17) folios.

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.804.774**

OVALLE HERNANDEZ

APELLIDOS

HUGO ANDRES

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA



[Handwritten signature]
FIRMA

REPUBLICA DE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-AGO-1976**

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

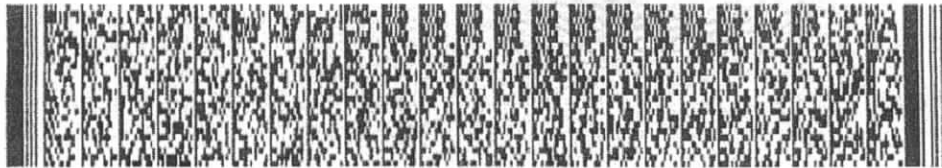
1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

31-OCT-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00146037-M-0079804774-20090108

0009378907A 1

1600002246

Bogotá D.C., 26 de enero de 2016

Señores:
Comisión Nacional de Servicio Civil
E. S. D.

Asunto: Reclamación Resultado Prueba Valoración de Antecedentes.

Referencia: Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería

Respetados señores:

Por medio del presente escrito comedidamente presento reclamación contra el resultado que obtuve en la prueba de valoración de antecedentes de la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería, cuyos resultados fueron publicados el 21 de enero del año en curso.

Lo anterior, por cuanto considero que no se tuvo en cuenta la totalidad del tiempo señalado en los certificados de experiencia que aporté, como requisito adicional al mínimo exigido y con los que acredité experiencia profesional relacionada, en funciones del empleo para el que participo con número CNSC 206808, tales como:

[Responder por la atención de las solicitudes que sean de su competencia, conforme a la normatividad vigente y procedimientos correspondientes.

Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas para garantizar su correcta ejecución y aplicar los principios de la acción administrativa en el ejercicio de su empleo.

Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia].

Al mismo tiempo, cabe señalar que en los referidos certificados acredito experiencia profesional relacionada, en temas tales como: proponer y dirigir planes, programas y proyectos orientados a la evaluación jurídica de las solicitudes; participar en la evaluación jurídica de las solicitudes; emitir concepto jurídico sobre la viabilidad o conveniencia de peticiones; responder por los actos administrativos proferidos en relación con la gestión de solicitudes; generar informes, estudios, conceptos, investigaciones y demás documentos especializados producto de la evaluación jurídica de peticiones.

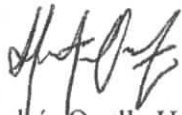
Dadas las anteriores circunstancias, solicito respetuosamente que de manera ecuánime, se rectifique el puntaje obtenido en dicho aspecto y se emita la correspondiente respuesta de fondo, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 45 y 47 del Acuerdo 518 de 2014, en concordancia con los certificados de experiencia que aporté, entre los que se encuentran los expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación; la Doctora Nora Pabón Gómez; la Curaduría Urbana 2 de Bogotá D.C, y el Doctor Flaminio Amaya Monroy.

Cabe señalar que con los certificados en cita, acredito más de 13 años de experiencia, en los cuales se encuentran funciones y experiencia profesional relacionada con el empleo con número CNSC 206808 objeto de concurso. 6

Adicionalmente, solicito comedidamente que en la respuesta que se emita frente a la presente reclamación, se indique de manera discriminada el puntaje obtenido, respecto a la experiencia profesional relacionada de cada una de las mencionadas certificaciones, y que el resultado obtenido sobre este punto en particular (experiencia profesional relacionada) sea ajustado y mejorado, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

Finalmente, agradezco su valiosa colaboración para que la respuesta de la presente reclamación, se profiera de fondo y bajo el amparo de los derechos fundamentales como lo son el debido proceso y el de petición.

Cordialmente,



Hugo Andrés Ovalle Hernández
Cédula: 79.804.774 de Bogotá
PIN: 3183344802
Número del empleo CNSC: 206808
Correo electrónico: andresovalleh@yahoo.com



Universidad de
La Sabana

VISION - OTRI
Consultoría y Transferencia de Conocimiento

Bogotá D.C. 4 de Febrero de 2016

Aspirante

HUGO ANDRES OVALLE HERNANDEZ

C.C. 79804774

Convocatoria No. 318 de 2014

Referencia: Respuesta a Reclamación frente a las pruebas de Análisis de Antecedentes.

La Universidad de la Sabana dio apertura a las reclamaciones frente a la prueba de valoración de antecedentes del 20 al 26 de enero de 2016, en la convocatoria 318 de 2014, para proveer los empleos vacantes de la Agencia Nacional de Minería, dentro del plazo establecido, usted ha interpuesto la siguiente reclamación:

Dadas las anteriores circunstancias, solicito respetuosamente que de manera ecuánime, se rectifique el puntaje obtenido en dicho aspecto y se emita la correspondiente respuesta de fondo, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 45 y 47 del Acuerdo 518 de 2014, en concordancia con los certificados de experiencia que aporté, entre los que se encuentran los expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación; la Doctora Nora Pabón Gómez; la Curaduría Urbana 2 de Bogotá D.C. y el Doctor Flaminio Amaya Monroy.

Cabe señalar que con los certificados en cita, acredito más de 13 años de experiencia, en los cuales se encuentran funciones y experiencia profesional relacionada con el empleo con número CNSC 206808 objeto de concurso.

Adicionalmente, solicito comedidamente que en la respuesta que se emita frente a la presente reclamación, se indique de manera discriminada el puntaje obtenido, respecto a la experiencia profesional relacionada de cada una de las mencionadas certificaciones, y que el resultado obtenido sobre este punto en particular (experiencia profesional relacionada) sea ajustado y mejorado, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

Finalmente, agradezco su valiosa colaboración para que la respuesta de la presente reclamación, se profiera de fondo y bajo el amparo de los derechos fundamentales como lo son el debido proceso y el de petición.

I. SOBRE LA CONVOCATORIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine expresamente la ley. El mismo artículo señala que los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

La norma, según se estudia en sentencia T-090 de 2013¹, buscó privilegiar el mérito para contar con servidores públicos cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen mejores índices de resultados, al punto que colaboren con el desarrollo económico del país² Así mismo, al implementar el sistema de mérito, apuntó a **garantizar la igualdad de oportunidades entre los participantes para que se cumpla la selección de forma objetiva** y, de esta forma, se consoliden la democracia y los principios de la función pública en el marco de un Estado social de derecho.

Sobre el tema, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que “el concurso público es una forma de acceder a los cargos de la administración, constituyéndose el mérito en un principio a través del cual se accede a la función pública, por ello, se acude a este sistema a fin de **garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para desempeñar el cargo** y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. Precisamente, el criterio del mérito debe ser tenido en cuenta al momento de hacer la designación de un cargo en todos los órganos y entidades del Estado”.

En este orden de ideas, el concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Atendiendo a lo anterior y, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1227 de 2005 y las demás normas concordantes que la desarrollan, la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de la Agencia Nacional de Minería”; regido por los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia y eficiencia entre otros.

Para tal fin, se establecieron las etapas a desarrollar y se establecen principalmente las siguientes, según los acuerdos que norman la convocatoria así:

¹ M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA expediente T-3660821

²SU-917 de 2010 (MP Jorge Iván Palacio Palacio), señaló que “(...) el Constituyente de 1991 reafirmó la importancia de la carrera administrativa y el mérito como principal forma de provisión de empleos en los órganos y entidades del Estado, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y aquellos que expresamente determine el Legislador...”



- Convocatoria y Divulgación
- Inscripción.
- Verificación de Requisitos Mínimos.
- Aplicación de Pruebas
 - o Sobre competencias básicas y funcionales
 - o Sobre competencias comportamentales
 - o Valoración de Análisis de Antecedentes

II. DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

En este primer punto, se precisa que la Universidad de la Sabana fue contratada por la Comisión Nacional de Servicio Civil con el objeto de Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles.

La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección de los aspirantes, que evalúa el mérito, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales.

La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de cargue de documentos, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba.

La Universidad, realizará la valoración de análisis de antecedentes teniendo como fecha de corte, **el día de inicio de la entrega de los documentos previsto por la Comisión.**

La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en las fechas establecidas por la CNSC, para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución.



a. Empleos del nivel Asesor y profesional:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de análisis de antecedentes.				
Factores	Experiencia	Educación		Total
		Experiencia profesional relacionada	Educación formal	
Nivel				
Asesor y Profesional	50	30	20	100

b. Empleos del nivel técnico:

Ponderación de los factores de la prueba de valoración de análisis de antecedentes.				
Factores	Experiencia	Educación		Total
		Experiencia relacionada	Educación formal	
Nivel				
Técnico	45	35	20	100

ARTÍCULO 46°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTOAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presente siempre y cuando relacionados con las funciones del empleo:

1. Educación Formal

Nivel Asesor y Profesional

TITULO	Doctorado	Maestría	Especialización	Universidad
NIVEL				
Asesor y Profesional	35	30	25	10

Nivel Técnico y Asistencial

TITULO NIVEL	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Asesor y Profesional	35	25	20	No se puntúa	No se puntúa

1.1. Estudios No Finalizados:

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos académicos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de que trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

Para Nivel Asesor y Profesional:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado doctorado afín con las funciones del empleo a proveer	7.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de cuatro semestres.	
Cada semestre aprobado de Maestría afín con las funciones del empleo a proveer	8.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de tres semestres.	
Cada semestre aprobado de Especialización afín con las funciones del empleo a proveer	10.0 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de dos semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín con las funciones del empleo a proveer	0.8 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de diez semestres.	

Para Nivel Técnico:

PERIODO ACADEMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de carrera profesional afín con las funciones del empleo a proveer	2.4 puntos



En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de diez semestres.	
Cada semestre aprobado de especialización tecnológica afín con las funciones del empleo a proveer	10 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de dos semestres.	
Cada semestre aprobado de carrera tecnológica afín con las funciones del empleo a proveer	4 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de cinco semestres.	
Cada semestre aprobado de formación en especialización técnica afín con las funciones del empleo a proveer	8 puntos
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando estos el tope de dos semestres.	

Solamente se puntuará la formación académica correspondiente a los estudios no finalizados y aprobados, siempre que los mismos tengan relación con las funciones del empleo a proveer y que estén certificados por la autoridad competente.

2. Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano: La educación para el trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas certificadas de cada uno de los eventos de formación, la calificación se dará de la siguiente forma:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MAXIMO
Cursos entre 40 y 99 horas	10
Cursos entre 100 y 149 horas	20
Cursos entre 150 y 199 horas	30
Cursos entre 200 y 249 horas	40
Cursos entre 250 y 299 horas	50
Cursos entre 300 y 349 horas	60
Cursos entre 350 y 399 horas	70
Cursos entre 400 y 449 horas	80
Cursos entre 450 y 499 horas	90
Cursos entre 500 y o mas	100

En la educación para el Trabajo y el desarrollo Humano, se evaluarán solo aquellos cursos de cuarenta (40) horas o más y únicamente en temas relacionados con las funciones del empleo al que se concursa. No se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano, sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de entrega de los documentos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que la Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

Artículo 47- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES: Para la evaluación de la experiencia

Se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

NUMERO DE AÑOS DE EXPERIENCIA	PUNTAJE MÁXIMO
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 o más	100

Para los casos en los que se acredite experiencia adicional en fracciones de año, cada mes se valorará en razón de 0.83 puntos

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público.

FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de

Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

1. **Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías, a saber:

- a. **Educación Formal:** La cual comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional y superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Certificación de la Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

- b. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación



como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Los cursos específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en los decretos 770 y 2772 de 2005 y 4476 de 2007.

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del evento de formación.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de este factor, sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de los documentos, en concordancia con el numeral 4) del artículo 19° del presente Acuerdo.

2. **Experiencia:** se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

- a. **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

- b. **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- c. **Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

III. DE LA RECLAMACIÓN EN CONCRETO

De acuerdo a la reclamación presentada por usted la Universidad de La Sabana procede a verificar nuevamente la documentación aportada en la etapa de inscripción y cargue de documentos, es de recordar que los documentos que se valoraran en esta etapa fueron aquellos que se aportaron inicialmente. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Análisis de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes **que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.**

En cuanto a la experiencia allegada, se recuerda que se descuentan los Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada, correspondientes al requisito mínimo y no tienen ninguna calificación solo se valora lo adicional.

Respecto a la certificación expedida por NORA PABON GOMEZ se recuerda que para el único caso que se valoran las declaraciones juramentadas es para las entidades liquidadas.

En cuanto a la certificación expedida por FLAMINIO AMAYA MONROY, Se recuerda que las certificaciones de experiencia deben contener lo establecido en el numeral 4 Artículo 17 del Acuerdo 518, de no cumplir con los requisitos establecidos en el presente acuerdo no serán tenidas en cuenta.

Las demás certificaciones adjuntadas se valoraron según lo establecido el Acuerdo 518 artículo 47.

Dicho lo anterior la Universidad de La Sabana;

1. Acceder a modificar la puntuación inicialmente entregada para la prueba de valoración de antecedentes.
2. Modificar el resultado inicialmente entregado dentro de la prueba de valoración de antecedentes se mantiene en **51,65** de acuerdo a la siguiente discriminación:
 - a. Educación Formal 15.00
 - b. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano 0.00
 - c. Experiencia 36.65.



Universidad de
La Sabana

VISION - OTRI
Consultoría y Transferencia de Conocimiento

De esta manera se da resolución a su reclamación indicando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49° del acuerdo 518 de 2014, contra esta decisión que resuelve la reclamación presentada no procede recurso alguno.

Cordialmente;

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMAN.
COORDINADOR GENERAL - EQUIPO MINIMO
CONVOCATORIA 318 DE 2014 - UNIVERSIDAD DE LA SABANA



Universidad de
La Sabana

VISION - OTRI
Consultoría y Transferencia de Conocimiento

- Buzón (5208)
- Borradores (36)
- Enviados
- Archivo
- Spam (33)
- Papelera
- Vistas inteligentes
 - Importante
 - No leído
 - Destacados
 - Gente
 - Social
 - Compras
 - Viajes
 - Finanzas
- Carpetas
 - PERSONAL
- Reciente

Adaración a Respuesta Reclamación Valoración de Antecedentes:HUGO ANDRES OVALLE HE., Gente

Convocatoria 318 de 2014 <convocatoria318ann@gmail.com> Feb 5 a las 4:10 P.M.
Para: andresovalle@yahoo.com

Señor
HUGO ANDRES OVALLE HERNANDEZ
C.C 79804774
Aspirante Convocaton 318 ANM

Apreciado Aspirante:

Mediante el presente, nos permitimos informarle que por un error de transcripción en la respuesta dada con fecha 4 de febrero de 2016 a través del aplicativo en la parte final se dice "Modificar el resultado inicialmente entregado dentro de la prueba de Analisis de Valoración de Antecedentes se mantiene en 51.55 de acuerdo a la siguiente discriminación..." cuando realmente debe decir "Modificar el resultado inicialmente entregado dentro de la prueba de Analisis de Valoración de Antecedentes y **establecerlo** en 51.65, de acuerdo a la siguiente discriminación..."

Lo anterior a razon, que efectivamente se accedio a modificar parcialmente el puntaje inicialmente entregado frente a la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cordialmente,

**CENTRO DE INFORMACIÓN
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
CONVOCATORIA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Responder Responder a todos Reenviar Mas



- Buzón (5208)
- Borradores (36)
- Enviados
- Archivo
- Spam (33)
- Papelera
- Vistas inteligentes
 - Importante
 - No leído
 - Destacados
 - Gente
 - Social
 - Compras
 - Viajes
 - Finanzas
- Carpetas
 - PERSONAL
- Reciente

Aclaración a Respuesta Reclamación Valoración de Antecedentes:HUGO ANDRES OVALLE HE... Gente

Convocatoria 318 de 2014 <convocatoria318anm@gmail.com> Feb 5 a las 4:40 P.M.
Para: andrievovalleh@yahoo.com

Señor
HUGO ANDRES OVALLE HERNANDEZ
C.C 79804774
Aspirante Convocatoria 318 ANM

Apreciado Aspirante:

Mediante el presente, nos permitimos informarle que por un error de transcripción en la respuesta dada con fecha 4 de febrero de 2016 a través del aplicativo en la parte final se dice "Modificar el resultado inicialmente entregado dentro de la prueba de Análisis de Valoración de Antecedentes se mantiene en 51.55 de acuerdo a la siguiente discriminación..." cuando realmente debe decir "Modificar el resultado inicialmente entregado dentro de la prueba de Análisis de Valoración de Antecedentes y **establecerlo** en 51.63, de acuerdo a la siguiente discriminación...".

Lo anterior a razón, que efectivamente se accedió a modificar parcialmente el puntaje inicialmente entregado frente a la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cordialmente,

**CENTRO DE INFORMACIÓN
UNIVERSIDAD DE LA SABANA
CONVOCATORIA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Responder Responder a todos Reenviar Más

Ver más Responder Responder a todos Reenviar

Gracias por ayudarnos a mejorar tu experiencia en Yahoo

Conoce más sobre tu privacidad



19

NOTARIA TREINTA DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA
MARIO FERNANDEZ HERRERA

Yo, **BLANCA NORA PABON GOMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 41.323.030 de Bogotá, domiciliada en Bogotá, de estado civil Divorciada, de Profesión Abogada, bajo la gravedad del juramento DECLARO:
PRIMERO - Que soy titular de los generales de Ley antes citados-----
SEGUNDO.- Que el señor **HUGO ANDRES OVALLE HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.804.774 de Bogotá, laboró en mi oficina en el cargo de Abogado con las siguientes funciones: Asistencia Juridica con relación a las principales actividades de la oficina a saber: Asesorías en urbanismo, construcciones, propiedad horizontal y procedimientos administrativos, con un horario de ocho horas diarias por cinco días semanales, durante los lapsos comprendidos entre el 2 de enero de 2002 al 14 de septiembre de 2002 y del 1o. de febrero al 30 de abril de 2003.-

Esta declaración la hago por conocimiento personal y con destino al **INTERESADO**; para los fines legales pertinentes y por su contenido responde únicamente el declarante.

Bogotá, Octubre 13 del año 2005.

BLANCA NORA PABON GOMEZ
C.C. No.41.323.030

C E R T I F I C A C I O N

El suscrito Notario treinta (30) del Circulo de Bogotá, D.C., CERTIFICA: Que **BLANCA NORA PABON GOMEZ**, ha presentado esta declaración y ha Constatado que ella reúne los requisitos del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989, razón por la cual la suscribe el Declarante y el Notario la autoriza.

Certificación que se expide en Bogotá a los 13 días del mes de octubre de 2005

BLANCA NORA PABON GOMEZ
C.C. No. 41.323.030



Mario Fernandez Herrera
MARIO FERNANDEZ HERRERA
NOTARIO TREINTA

16

CONSTANCIA LABORAL

El suscrito Flaminio Amaya Monroy, Abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente hago constar:

Que el señor Hugo Andrés Ovalle Hernández, Abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No 79.804.774 de Bogotá, laboró en mi oficina y bajo mi supervisión desde el primero (1) de Junio de 2001 hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2001, trabajando cinco (5) días a la semana con una jornada diaria de las 8 A.M. hasta las 5 P.M.

Las funciones del cargo que desempeñaba el Dr. Ovalle eran las siguientes:

- Realizaba Trámites y Procedimientos Judiciales ante los diferentes Estamentos de la Rama Jurisdiccional, en materiales legales como Derecho Administrativo, Derecho Civil, Derecho de Familia entre otros.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado a los nueve (9) días de 2003 en Bogotá D.C.

[Handwritten Signature]
 FLAMINIO AMAYA MONROY
 ABOGADO
 C.C. 155.813 de Bogotá.
 Dirección Oficina: Carrera 6 A No 14 - 13
 Teléfonos: 3413304 - 3348378.

NOTARIA SEPTIMA ENCARGADA
 DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE
 ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON SU
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
 24 JUL 2003
 LUZ STELLA DIAZ COPETE
 NOTARIA SEPTIMA (E)